

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3981.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Agosto.)

Núm. 199

Gobierno Civil.

Circular.—Sanidad.—El constante olvidado en que vienen cayendo las leyes de Sanidad, principalmente porque se desconoce por muchos las prescripciones que contienen aquellas, precisa recomendar á los Sres. Subdelegados de medicina y farmacia de la provincia el mayor celo en el cumplimiento de sus vigentes reglamentos, especialmente, en cuanto se refiere á la venta de productos químicos de carácter medicinal, á fin de evitar los males consiguientes á la salud pública que podría acarrear no solo el uso de medicamentos secretos nocivos á aquella sino los lamentables errores que podrían surgir de no expendirse los productos legales en los puntos que los reglamentos señalan especialmente.

Los Sres. Subdelegados de medicina y farmacia se servirán acusar recibo de esta circular, seguro de que con el cumplimiento exacto de sus deberes profesionales contribuirán al fin que persigue la presente.

Palma 3 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 200

Convocatoria.—Negociado 1.º-Elecciones

No habiendo concurrido electores para la elección correspondiente al Ayuntamiento de Estallenchs en la renovación bienal de 1891-93, he resuelto en cumplimiento de la ley municipal y apoyado en el art. 59 de la Provincial, convocar á elección en dicho Ayuntamiento para proceder á la renovación de los Concejales procedentes del bienio anterior que debieron cesar en las elecciones generales no verificadas en dicho término municipal, debiendo celebrarse la elección el próximo domingo 21 del actual, teniendo en cuenta que el domingo 14, anterior al señalado para la elección, habrá de procederse á la proclamación de candidatos y elección de interventores para la mesa, ajustándose en la práctica de la elección á cuanto dispone la ley electoral vigente, R. D. de adaptación de 5 de

Noviembre de 1890 y R. O. de 27 del propio mes y 24 de Marzo de 1891.

Palma 4 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 201

Orden público.—El libre ejercicio de la emisión del pensamiento por medio de la imprenta, reconocido y amparado por las leyes, no puede nunca confundirse con la licenciosa inmoralidad de algunos libros, periódicos y grabados, que, usando de una literatura corruptora de las buenas costumbres, han producido las fundadas quejas de la opinión ante el invasor desarrollo de tales publicaciones pornográficas.

Asistir á esa propaganda con indiferencia no solo es contribuir á un mal que tanto mina el sentido moral de los pueblos, sino manchar y prostituir el noble ejercicio de la imprenta, que por sus fines elevados tanto ha contribuido á la civilización moderna.

Afortunadamente el recto criterio de los habitantes de esta provincia, y la cultura de sus publicistas, nos pone en gran parte á cubierto de males tan trascendentales para la moral pública; pero como fuera de aquí no se guardan las mismas saludables costumbres y el comercio de ideas, por medio de libros, grabados y periódicos es tan frecuente en todas partes, no sería de estrañar que circularan tambien, alguna vez en la provincia, esos ejemplares de repugnante inmoralidad contra los que el Gobierno de S. M. ha ordenado adoptar medidas de estrecha severidad.

Recomiendo, por tanto, á todos los agentes de mi Autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen la publicación, expendición ó circulación de toda clase de publicaciones de indole pornográfica, dándome inmediatamente conocimiento del hecho para proceder contra los responsables, con el rigor á que las leyes me autorizan.

Palma 4 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 202

Orden público.—Circular.—Habiendo sido encontrado sumergido en las aguas de una noria existente en el tejat donominado de la Compañía, sito en el puente de Vallecas, el cadáver de un hombre como de unos cuarenta á cincuenta y seis años, sin que se haya podido identificar, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten si advierten la desaparición de algun sugeto de sus respectivas jurisdicciones, que por los años de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos noventa y uno trabajara en dicho tejat, á fin de poder facilitar dichos datos al Juzgado de Instrucción de Alcalá de He-

nares donde se instruyen las oportunas diligencias sobre el hallazgo de dicho cadaver.

Palma 3 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la vecinal que une el pueblo de Petra (Baleares) con la ciudad de Felanitx, pasando por Son Pou.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 30 Julio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ocupadas por Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que han ingresado en plaza de número, con arreglo á la Real orden de 15 de Junio último, las 79 plazas que existían vacantes, y próximos á ingresar de la misma manera los tres individuos de la misma clase que por el orden correlativo se encontraban con igual derecho, es preciso para que el servicio ordinario de provincias dado al personal de Sobrestantes no se resienta con graves perjuicios para los intereses del Estado, proveer las vacantes que inmediatamente han de sucederse, ó puedan ocurrir en lo sucesivo, en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; pero teniendo en cuenta que el servicio de explotación de ferrocarriles, en su parte administrativa y mercantil, no puede llevarse tan cumplidamente como fuera de desear por la escasez de personal dedicado al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.ª Los exámenes se verificarán únicamente en esta Corte, dando principio el día 1.º de Octubre próximo venidero ante un tribunal que al efecto se designe, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; de un Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo y un Oficial auxiliar del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, como Vocales, actuando un Ayudante de Obras públicas como Secretario, sin voz ni voto.

3.ª Podrán optar á dichas plazas de Sobrestantes todos los que en la expresada fecha de 1.º de Octubre hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

4.ª Los que resulten aprobados á juicio de la Superioridad, no podrán ser destinados á la explotación de ferrocarriles hasta ser mayores de edad, ó sea hasta los veintitrés años cumplidos.

5.ª Los Aspirantes de la última convocatoria, dictada en 24 de Octubre de 1889, que hubiesen obtenido en los exámenes de 42 puntos en adelante, que son los que á juicio del Tribunal, que en la misma actuó, pueden considerarse aptos para el cargo de Sobrestantes, quedan eximidos del examen del primer grupo, verificando tan sólo el del segundo de los citados en la base 7.ª; pero esto no obsta para que el que desee mejorar la calificación obtenida en el examen anterior pueda examinarse nuevamente del primer grupo.

6.ª El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, espirará á las doce de la tarde del día 10 de Septiembre próximo. Las instancias se dirigirán por los Aspirantes á la Dirección general de Obras públicas, acompañando el oportuno documento legalizado que acredite tener la edad fijada en la base 3.ª, quedando exentos de presentarle los que lo hubiesen efectuado en la anterior convocatoria.

7.ª El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos grupos, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en los programas que se insertan á continuación.

8.ª El resultado del examen de cada Aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados teniendo en cuenta no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los relativos á Obras públicas, que servirán á los interesados por obtener la preferencia en igualdad de circunstancias.

9.º El número de plazas que se han de proveer por medio de este concurso será el de las vacantes existentes á la terminación de los exámenes y las que vayan ocurriendo hasta completar el número de los que resulten aprobados por la Superioridad.

10. Las plazas de Sobrestantes terceros que existan vacantes á la terminación de los exámenes, serán ocupadas por los primeros números de la lista de clasificación propuesta por el Tribunal, y los restantes irán ingresando por su orden á medida que ocurran vacantes en la plantilla del Cuerpo. Unos y otros desempeñarán su cometido durante dos años con el carácter de en prácticas, al cabo de los cuales se les dará nombramientos en propiedad, ó de baja definitiva en el Cuerpo, según las calificaciones que al efecto remitirán los Ingenieros Jefes respectivos.

11. Los Aspirantes que no sean aprobados por la Superioridad no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

12. La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.

LINARES-RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Primer grupo.

ARITMÉTICA

Numeración hablada y escrita.

Operaciones elementales de la aritmética: adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros; cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados.—Quebrados propios ó impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados y de un número entero á quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas. Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos; expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior.—Sistema monetario.

GEOMETRÍA

Idea de los volúmenes, de la superficie, de la línea y del punto.

Ángulo: vértices, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas, según su separación, respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra, con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secan-

tes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del trapecio, trapezoide, paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelogramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se compone: vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Centro de un polígono regular: radio apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición del área.—Expresión del área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de los polígonos regulares é irregulares.

Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general: recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición de volumen.—Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro, de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola y modo de trazarlas.

TOPOGRAFÍA

Objeto de la topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

Planos horizontal y vertical y determinación de los mismos.—Plano inclinado.

Uso de la brújula y su empleo.

Idem de la pantómetra y escuadra.

Trazado de una alineación y medición

de la misma sobre un terreno sensiblemente horizontal ó inclinado.—Dados dos puntos sobre el terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta empleando los reglones y escuadra ó valiéndose de la cadena ó cinta metálica.—Desde un punto dado fuera de una línea trazar una perpendicular á ésta empleando dichos útiles.—Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una alineación dada valiéndose de los mismos anteriores.

Trazar la bisectriz de un ángulo.—Medir el ángulo que forman dos rectas empleando la pantómetra; determinar el mismo ángulo por medio de la cadena ó cinta.

Unir dos alineaciones rectas por un arco de parábola y de círculo con los útiles indicados.

Empleo del nivel de agua y del eclímetro.

Definición de la pendiente de una recta y su determinación sobre el terreno, así como la de varios puntos á nivel haciendo uso de los anteriores instrumentos.

Determinar el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple haciendo uso de los citados instrumentos ó sólo con los reglones y niveles de albañil y de aire de bolsillo.—Hacer lo mismo por medio de una nivelación compuesta y con análogos medios.

Orientación de los planos.—Definición de la meridiana y modo de trazarla valiéndose del sol ó de la estrella polar.

Escalas más usadas en Obras públicas para representación de los terrenos ó edificios.

CONSTRUCCIÓN

División de los materiales.—Naturaleza pétreo, vegetal y metálica de los mismos.

Condiciones á que han de satisfacer las piedras de construcción, según el uso á que se destinan, fuerza ó resistencia, dureza, disposición para la labra, adherencia con los morteros, absorción y permeabilidad.—Piedras heladizas.—Modo de reconocerlas.

Enumeración de las clases de piedras más comunmente empleadas en la construcción: arcillosas, calizas de diferentes clases, yesosas, silíceas y areniscas.—Piedras compuestas.—Granito.—Caracteres y propiedades de todas las citadas.

Piedras desagregadas.—División de las arenas, según su calidad, caliza ó silícea y el tamaño de los granos y aplicaciones en las obras.

Explotación de canteras.—Diferente manera de hacerla, según haya de destinarse al material, á sillería ó mampostería.—Medios que pueden emplearse para dividir las masas: uso de las palancas y cuñas, de las rozas y de la pólvora y dinamita.—Descripción y uso de las almadenas, martillos, punteros y cinceles.

Arcillas.—Propiedades generales de ellas y modo de reconocerlas y de distinguirlas de las margas.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos: materiales empleados en su fabricación y cuerpos que se agregan á éstos. Operaciones que reclama la fabricación; preparación de las pastas; amasadura de ellas; modo de hacerla por el hombre ó con máquinas y sitios convenientes; molde ó corte; desecación y condiciones del secadero, perfilado y repaso; desecación definitiva y disposición de los rejales. Cocción en horno de diferentes clases y en pilas.—Denominación de los ladrillos según el grado de cocción.—Dimensiones comunes y formas diferentes que reciben.—Calidades que debe tener un buen ladrillo.

Baldosas y tejas.—Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Aoves.—Su fabricación y uso.—Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tomarse para que resistan á la intemperie. Modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas; generalidades sobre esta operación en

hornos y al otro libre. Apagamiento de las cales: por fusión en el agua, por inmersión ó aspersión y espontáneamente.—Ventajas é inconvenientes de cada sistema. Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidráulidad.—Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello.

Arenas.—Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de morteros: de arcilla, de yeso y de cal. Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos; ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogéneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morteros.

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros.—Condiciones que deben tener los mismos.

Morteros hidráulicos: diferentes clases de ellos.

Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos, y uso de las herramientas empleadas en el batido.—Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.—Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todos.—Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigón.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerle y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.—Medios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerle y precauciones que deben tomarse para uno y otro.—Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos.

Labra de las piedras.—Herramientas y útiles empleados para ello, su descripción y uso en el desbaste y labra.—Medios empleados para el transporte hasta el pie de obra y dentro de ésta.

Muros.—Su división atendiendo al objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.

Medios de hacer un replanteo.—Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad.—Disposición de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas: fábricas de sillería y sillarejo, de hormigón y de mampostería.—Sillares.—Dimensiones más usuales.—Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra: Soga, tizón, lechos, sobrelechos, plano de junta.—Divisiones de la fábrica de sillería.—Sistema de ejecución: colocación de los sillares ó aparejos.—Asiento de éstos, diferentes modos de hacerlos y útiles empleados.—Noticias y explicaciones análogas acerca de la fábrica de sillarejo.

Fábrica de mampostería.—Diferentes clases de éstas según la preparación en obra de los mampuestos.—Modo de ejecutar estas diferentes fábricas en paramentos y rellenos y herramientas y útiles empleados por el mampostero para la construcción.—Hormigón.—Forma y colocación de los moldes.—Procedimiento para la ejecución de esta fábrica y precauciones que deben observarse según el que se emplee, sea común ó hidráulico.

Fábrica de sillarejo.—Aparejos principales.—Ejecución de las fábricas y descripción de los útiles y herramientas empleadas en su construcción.—Tendales admisibles.—Diferentes denominaciones según los espesores de dichas fábricas.

Fábricas mixtas de sillería y mampostería; de aquella con ladrillo y la de éste con mampostería.—Modo de ejecutarlas: precauciones para los asientos, cadenas y verdugadas.

Fábrica de tapial.—Modo de hacerla y cuidados que reclama.—Retundido y rejunto de las diferentes fábricas.—Modo de hacerlos, materiales empleados y épocas ó estaciones más oportunas.

Bóvedas.—Clasificación de éstas y diferentes denominaciones que reciben según la forma de los arcos: peraltado, rebajado, carpunel, escarzano.—Idem según la clase de fábrica de sillería, sillarejo, ladrillo, rajuela, etc.

Puentes de fábrica.—Idea acerca de los elementos principales de que constan: estribos, pilas, bóvedas, prefiles, etc.—Colocación del firme sobre bóvedas.—Cimbras.—Nomenclatura de las diferentes clases de éstas que pueden emplearse, su objeto y disposición general de las mismas.

Pontones.—Alcantarillas.—Tajeas y caños.—Diferencias esenciales que los caracterizan: ideas generales acerca de su planteo y modo de hacerlos, con noticia de los modelos oficiales aprobados para sus proyectos.

Maderas.—Su procedencia y empleo en las construcciones. Maderas rollizas y escastradas.—Propiedades generales de las de roble, encina, castaño, olmo, haya, pino y álamo blanco.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas para emplearse en las construcciones y defectos de que puedan adolecer.—Reconocimiento de las maderas.—Ligera idea acerca de los medios de preparar las maderas para prolongar su vida.—Denominaciones admitidas según sus dimensiones. Modo de labrarla y herramientas usadas para ello desde la operación del aserrado.

Metalos.—Hierro.—Propiedades en general.—Diversos estados en que se emplean: de forjado, fundido ó colado y de acero.—Modo de reconocer los hierros dulces ó maleables y los agrios y quebradizos.

Palastros.—Alambres común y galvanizado.

Hierros usuales en el comercio: su denominación y forma.—Clavazón, pernos, pasadores y tornillos.—Herramientas empleadas ordinariamente en el trabajo del hierro.

Acero.—Temple y aplicaciones en general.—Acerado de herramientas.

Plomo.—Sus propiedades.—Planchas y tubos de este metal y aplicaciones más usuales en las obras.

Zinc laminado.—Aplicaciones más usuales.—Estaño.—Papel de estaño, soldaduras, hoja de lata.

CARRETERAS

Idea general de una carretera.

Situación en que puede encontrarse una carretera respecto del terreno natural: idea del desmonte y del terraplén, del plano rasante, del eje ó directriz de la carretera y de las rasantes.

Qué se entiende por perfil longitudinal del terreno.—Posición de la rasante respecto de éste.—Cotas de desmonte y de terraplén.—Puntos de paso y líneas de paso.—Rasantes horizontales y en pendientes, rampas.

Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Recorrido de niveletas.

Perfil transversal del terreno.—Situación de la carretera respecto de éste; á nivel en desmonte, en terraplén y á media ladera.

Explicación.—Desmontes: manera de hacerlos, cava, carga y transporte y descarga.

Clasificación admitida generalmente en los proyectos de carreteras para los terrenos, según la resistencia que ofrecen á la remoción y arranque en tierras, terrenos de tránsito y rocas y división de unas y otras.—Herramientas y aparatos más comunes empleados en la cava de cada clase de terreno y modo de usarlos.

Ejecución de los barrenos en las rocas: útiles, perforación del barreno, carga, me-

chas, explosión y precauciones necesarias en todas estas operaciones.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupadas en un desmonte.—Relación entre el número de cavadores y cargadores y de diferentes medios de transporte, dando á conocer el uso de la pala, la espuerta ó cesto, carretillas, serones á lomo de caballerías, camiones, carros y vagones por vías económicas, así como la distancia de transporte más conveniente en general para el empleo de cada uno de estos medios.—Relación entre los cargadores y transportadores.

Taludes de los desmontes.—Cual debe ser éste para cada clase de terreno.—Modo de refinar y ataluzar un desmonte valiéndose de las rozas ó maestras, reglones, nivel de albañil y elinómetro ó cuadrante graduado.

Cunetas.—Forma de estas dimensiones que reciben ordinariamente, según la localidad y clase de terreno.—Profundidad más conveniente para el fondo ó solera con relación á la rasante de la explanación.—Pendiente de dichas cunetas y precauciones necesarias cuando esta es grande y el terreno flojo.—Medios de evitar las obstrucciones en el caso contrario.

Terraplenes.—Preparación de la superficie del terreno para recibirle, según tenga vegetación abundante y arbustos ó una pendiente transversal muy pronunciada.—Materiales que se emplean en su formación.—Tierras, arcillas, arenas, gravas y piedra.—Ventajas ó inconvenientes de cada uno de estos.—Pedraplenes y modo de hacerlos.

Manera de construir los terraplenes: por capas ó con avance en toda su altura.—Ventajas é inconvenientes.

Forma y dimensión de los terraplenes.—Talud más conveniente para las caras laterales, según la clase de tierra empleada.—Terraplenes sobre las obras de fábrica.—Zanjas de préstamo con su distancia al pie de los terraplenes y pendiente del fondo para dar salida á las aguas.—Caballeros: su procedencia, forma más conveniente y distancia á que deben quedar de las aristas superiores de los desmontes.

Depresiones y asiento de los terraplenes según la distinta naturaleza de las tierras.

Partes de que se compone una carretera. Firme, paseos y cunetas.—Dimensiones, de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.—Diferentes clases de firme: ordinario, empedrado y adoquinado.—Sección ó forma conveniente para la superficie de un firme.—Caja del firme, idea de ella y formas que puede afectar.

Diferentes clases de piedras más generalmente empleadas para componer los firmes y condiciones á que deben satisfacer.—Capa ó capas de que puede constar el firme y espesores que se les asigna generalmente en centro y mordientes.—Dimensiones á que debe reducirse la piedra por el machaqueo, según la calidad de ella y colocación en una ú otra capa.—Diferentes maneras de hacer este machaqueo, y herramientas empleadas, según el tamaño de la piedra disponible.—Condiciones con que puede admitirse el canto rodado.—Extensión y arreglo del firme y modo de hacerlos.

Recebos.—Su objeto y condiciones que deben reunir, según sea la calidad de la piedra del firme.—Espesor necesario y modo de extenderlo.

Compresión del firme.—Idea de los cilindros compresores de piedra y hierro.—Manera de hacer el cilindrado y épocas más oportunas para ello.—Materiales más convenientes para los firmes, empedrado y adoquinado y modo de colocarlos en la obra.

CONSERVACIÓN

Acopios de piedra machacada para la conservación.—Clase de material más conveniente.—Dimensiones del machaqueo.—Modo de recibir los acopios y apilarlos sobre los paseos.—Operaciones que reclama la conservación del firme, de los paseos y cunetas, modo de ejecutarlas, herramien-

tas precisas para ello, y uso de las mismas.—Extracción del polvo y del lodo, modo de hacerlo y herramientas para ello.—Empleo de materiales.—Bacheos y recargos, modo de hacerlos y estaciones más convenientes, según los climas.

Reparación.—Modo de hacer las calicatas para conocer el estado del firme.—Épocas más convenientes para repararlo y precauciones necesarios para no entorpecer el tránsito.

Espaleo de nieves.—Modo de hacerlo y útiles precisos.

Modo de conservar todas las obras de tierra y las de fábrica: recorrido de éstas y época más conveniente para hacer las obras necesarias, así como para las de limpieza de vegetación y evitar su desarrollo.—Perfilado de paseos y cunetas y útiles necesarios para hacerlos.

Conservación de las obras accesorias.

Idea del vivero ó plantel, y su objeto en las carreteras.—Épocas y estación más oportuna para hacer las plantaciones.

Apertura de hoyos y dimensiones que deben tener.

Dimensión mínima que necesita un árbol para ser trasplantado.

Propiedades á que deben satisfacer los árboles de las carreteras, clases más comúnmente empleadas en ellas y distancias á que deben colocarse unos de otros.

Relativa posición que deben tener respecto á la arista exterior de la cuneta.

Necesidad de los riegos y modo de darlos: su número, estaciones y épocas y cantidad de agua que debe aplicarse en cada uno, cuando se hacen aisladamente por pies.

Época más conveniente de las podas.—Principios generales á que deben sujetarse, herramientas empleadas y cuidados que reclaman.

Organización del personal de conservación.—Tareas y modo de fijarlas en las libretas de los Peones camineros con los demás deberes de un Sobrestante en esta clase de servicios.

Reglamentos de 19 de Enero de 1867 para la organización de los Peones camineros: idea de sus principales disposiciones.

Reglamento de la misma fecha anterior para la conservación y policía de las carreteras: conocimientos generales del mismo. Madrid 13 de Enero de 1890.

Segundo grupo.

1.º—VÍA Y ESTACIONES

Idea general de las partes que constituyen la vía en un ferrocarril, su objeto y condiciones á que deben satisfacer: balasto, traviesas, carriles, placas de junta y de asiento, tornillos, tirafondos y escarpías.—Conocimiento de las operaciones necesarias para sentar la vía en las alineaciones rectas y curvas, peralte del carril exterior en las curvas y fórmulas prácticas usuales para determinarle.—Conservación de la vía.—Conocimiento de las operaciones necesarias para la buena conservación de la vía; acopios de materiales que reclama su buena conservación.—Cambios de vía y cruzamientos.—Conocimiento de su objeto; partes de que constan y su colocación.—Pasos á nivel; su definición y conocimiento de las partes de que constan; contracarriles, barreras, cierres.—Reglas de policía para la buena conservación de los pasos á nivel y para el uso público de los mismos.—Definición de pasos superiores é inferiores y reglas para fijar sus dimensiones de altura y anchura.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de 20 metros contigua á la vía y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, patios, muelles de mercancías, depósitos de locomotoras y vagones, tomas de agua, gruas, básculas.—Disposiciones

legales respecto á estaciones, sobre departamento para oficinas de inspecciones, telégrafo, depósito de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público, de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—COMPOSICIÓN DE TRENES.

Definición de los trenes según su carácter legal: trenes regulares, trenes discretos ó extraordinarios.—Definición según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos; de mercancías, de trabajos; militares, especiales extraordinarios ó adicionales; de socorro; máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación: furgón ó furgones de cabeza; furgón de cola, coche correo, vehículos con freno; colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción, de maniobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reservado de quines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el conductor del tren, y del conductor con el maquinista, dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches de los vehículos y posición de los topes, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conocimiento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para dementes, celulares, furgones de equipajes, vagones de mercancías cubiertos, plataformas, aljibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—CIRCULACIÓN DE TRENES

Cuadros de marcha de trenes, su definición, objeto y datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamientos de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872, y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones, anuncio del nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Retrasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre el límite de tolerancia reglamentaria en los retrasos, obligación de anunciarlos al público, reducción del tiempo de parada en las estaciones para compensar los retrasos, formación y salida de trenes especiales por falta de combinación entre dos trenes imputable á retraso.—Accidentes.—Partes que deben comunicarse en caso de accidentes, tanto los agentes de las Compañías, como los Sobrestantes del Gobierno en la Inspección.—Anuncio de los accidentes al público.—Obligación de los Sobrestantes en caso de accidentes ó delitos comunes.—Instrucción de sumarias y sus incidentes.—Modo de proceder en el caso de hallarse un cadáver sobre la vía.—Petición de auxilio á las Autoridades ó á la Guardia Civil.

4.º—TARIFAS

Definición.—Tarifa máxima legal; elementos que la componen.—Bases de percepción; peaje, transporte.—Unidades adoptadas para el peso, distancia, moneda y redondeo de los precios.—Tasa y destasá minimum de percepción.—Impuesto á favor del Tesoro sobre los precios de los bi-

letes de viajeros y transportes de mercancías.—Clasificación de las tarifas; proporcionales; diferenciales; objeto del minimum de percepción que en estas últimas se establecen.—Tarifas generales de aplicación; condiciones de aplicación de las mismas; distintos documentos que las componen; cuadros de precios, de distancias; clasificaciones de mercancías, asimilación de las no comprendidas en ellas; baremos y cuadros de aplicación.—Tarifas reducidas; condiciones para su aplicación.—Tarifas especiales; sus condiciones: clasificación de las mismas.—Bonificaciones.—Tarifas combinadas entre ferrocarriles españoles; tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros; disposiciones dictadas para su aplicación; especiales; destino ó procedencia de puertos españoles y combinados con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos.—Tarifas de almacenaje y repeso y disposiciones legales sobre su aplicación.—Duración del tiempo que debe regir cada tarifa.—Conocimiento de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Nociones de las líneas de ferrocarril que se explotan en España y sus enlaces mutuos.—Práctica en el manejo de tarifas para la facturación y rectificación de reclamaciones por exceso en el precio de las expediciones.

5.º—TRANSPORTE DE VIAJEROS Y SUS EQUIPAJES

Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales sobre los puntos siguientes: Indicaciones que deben contener los billetes de viajeros y los talones ó boletines de equipajes; registro de los mismos; billetes con enmiendas; billetes para individuos pertenecientes al Ejército y Armada; transporte de niños, dementes, presos y penados; personas que viajan sin billete, ocupan asiento de clase superior al que les corresponde, según su billete, ó pasan más allá de su destino; derecho de los viajeros á conservar su asiento: valores y joyas en los equipajes; peso de equipajes que se transporta gratuitamente; exceso de peso, tren en que deben ser transportados los equipajes: apertura y cierre de los despachos de billetes y equipajes; bultos que pueden llevar á la mano el viajero; falta de asiento en los coches; prohibiciones que los reglamentos hacen á los viajeros; faltas ó infracciones cometidas por los viajeros; personas á quien corresponde amonestar á los viajeros; sumaria que puede abrirse en algunos casos; reunión de billetes para la facturación de equipajes; estaciones en que se expiden billetes combinados con líneas de la misma ó de otra Empresa; revisión de billetes despachos centrales en el interior de las poblaciones y transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones á domicilio.—Reclamaciones: modo de formularlas; atribuciones y deberes de los Sobrestantes en caso de reclamación.

6.º—TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Definición de lo que se entiende por transporte á gran velocidad y á pequeña velocidad.—Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales que se refieren á los puntos siguientes: Declaración del remitente: entrega de la mercancía para su transporte; resguardo ó talón que debe expedir la Empresa y entregar al remitente; reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaración ó por otros motivos; peso y repeso de la mercancía; insuficiencia de embalajes; boletín de garantía; bultos bajo cubierta sellada; precinto de bultos ó vagones; cobro de portes á la salida ó á la llegada; oblicación ó exención de declarar el contenido de los bultos; hojas de expedición y su carácter; plazos para expedir la mercancía; duración del transporte; plazo, sitio y forma de entregar la mercancía al consignatario; reparación de embalajes durante el cual no puede cobrarse almacenaje; agrupación de bultos; expediciones que contengan mercancías distintas, con distinto precio de transporte; avisos de la llegada de la mercancía á su destino; combinación de servicios de transporte entre líneas pertenecientes á distintas

Empresas; transporte de las mercancías desde la estación á domicilio.—Reglas establecidas para la recepción, entrega y transporte de metálico y valores; para el transporte de materias inflamables ó explosivas; de animales peligrosos; de mercancías que por su naturaleza ó mal olor puedan perjudicar á las demás; de mercancías de peso excepcional con relación á su volumen.—Alquiler de vagones ó expedición de carga suficiente para llenar un vagón.—Reclamaciones; modo de formularlas; libro de reclamaciones.—Atribuciones de los Sobrestantes en caso de reclamación en el libro ó en otra cualquiera forma; sus deberes para con los reclamantes; reglas y disposiciones legales que deben tener presente los Sobrestantes para informar ó resolver en su caso las reclamaciones por atrasos, por averías por pérdida ó extravío, insuficiencia de embalaje.—Actas de reconocimiento.—Nombramiento de peritos.—Responsabilidad de la primera y última Empresa porteadora; cuándo intervienen varias en el transporte.—Reclamaciones por la vía judicial; juicios de menor cuantía.—Conocimiento de los artículos 349 á 379 del Código de Comercio vigente.

PARTE LEGISLATIVA

Conocimiento de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; del reglamento para su ejecución aprobado en 8 de Septiembre de 1878, y de las disposiciones que han modificado algunos artículos de dicho reglamento.—Nociones sobre la instrucción aprobada en 29 de Mayo de 1873 para el servicio de las Inspecciones de Ferrocarriles, y conocimiento completo de los artículos 28 al 53 de dicha instrucción.—Nociones sobre el reglamento para la inspección y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, aprobado en 6 de Julio de 1877, y conocimiento completo de los artículos 36 al 59 de dicho reglamento.

Aprobado.—Madrid 8 de Julio de 1892. —LINARES RIVAS.

(Gaceta 23 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 203

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Por Real orden de 12 Julio próximo pasado han sido declarados cesantes por reforma los Inspectores de Hacienda de esta provincia, D. Narciso Gonzales, D. Antonio Buenc, D. Pedro S Arguimbau y don José Armengol habiendo cesado en dichos cargos el día 30 de Julio próximo pasado. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Carlos Capdepon.

Núm. 204

Por Real orden fecha 12 de Julio próximo pasado ha sido nombrado Investigador de Hacienda con destino á esta Capital don José Armengol quedando posesionado de dicho cargo en el día de la fecha.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Carlos Capdepon.

Núm. 205

ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Anuncio.—El día 9 del actual mes á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de un carro, una mula y las guarniciones de ésta apresado con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros; cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Ptas.
Por una mula negra, pesaña, ocho años, seis cuartas y nueve dedos, justipreciada en.	325
Por unas guarniciones.	19
Por un carro con toldo de lona, una manta, dos sacos y demás efectos encontrados en el carro que son un capazo para dar comida á la caballería y una lona para cubrir la misma.	125
Total.	469

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos, las dos terceras partes de su total justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 3 de Agosto de 1892.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 206

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 18, importe pesetas 49'50.—Peones 30, importe pesetas 52'02.—Cemento, kilogramos 2600, importe pesetas 39.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12'500, importe ptas. 11'62.—Los materiales adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan cuarenta y siete pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 7, importe pesetas 12'25. Cuentas presentadas, 1 alfarería, importe pesetas 286'30.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 24, importe ptas. 64'50.—Peones 65½, importe pesetas 112'22.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento metros cúbicos 2800, importe pesetas 42.—Sillería arenisca, metros cúbicos 21'146, importe pesetas 189'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14, importe pesetas 13'01.

Reparación y conservación del Matadero.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'02.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 2200, importe pesetas 33.—Piedra machacada, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 4'11.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6, importe ptas. 27.

Habilitación del edificio La Cuarentena para desinfectar equipajes y hacer fumigaciones.—Oficiales 12, importe pesetas 31'50.—Peones 24, importe pesetas 42.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 50'52.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, piedra machacada y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y cuenta de alfarería, Domingo Perez.

Palma 26 Julio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Anuncio.—Ultimado el reparto de consumos y sal, con el gremial obligatorio del grupo de granos y líquidos y concierto por alcoholes respectivo á este pueblo y año

económico de 1892 á 93, se hace saber que dicho documento permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de 8 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Son Servera 31 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mouserrate Santandreu.—Antonio Servera, Srio.

Núm. 208

ALCALDIA DE ALGAIDA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1892 á 93 excepto las especies del grupo de líquidos y granos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio: esta Alcaldía convoca á todos los individuos que en grande ó pequeña escala fabriquin, especulen, ó trafiquen con dichas especies, para que concurran el día 8 del que rige á fin de acordar á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo el citado encabezamiento gremial obligatorio. En el caso que no concurra número suficiente para tomar acuerdo se convoca por segunda y última vez á los interesados de este gremio el día diez del mes actual una y otra á las nueve de la mañana y local Casa Consistorial de esta villa.

Algaida 1.º Agosto de 1892.—El Alcalde, Bernardo Pou.

Núm. 209

ALCALDIA DE SAN JOSÉ IBIZA

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término municipal para el servicio benéfico sanitario, con arreglo al R. D. de 14 de Junio de 1891, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se hace público, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. M., José Serra Sala, Srio.

Núm. 210

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo sido encontrado sumergido en las aguas de una noria existente en el tejat denominado de la Compañía sito en el puente de Vallecas jurisdicción de este Juzgado, el día quince de los corrientes el cadáver de un hombre como de unos cuarenta á cincuenta y seis años de edad de estatura regular que no ha sido posible su identificación por hallarse en esqueleto y en parte momificado por el transcurso del tiempo de un año que se supone llevaba dentro de dicha noria y despojado de toda clase de ropa excepto un sombrero que fué encontrado á su lado; se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y también á los particulares participen á este Juzgado de Instrucción, que sobre el referido hecho instruya diligencias, cualquier noticia de que tuvieren conocimiento y estuviese relacionada con tan repetido descubrimiento, así como si en sus respectivas jurisdicciones advierten la desaparición de algun sugeto que por los años de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos noventa y uno, trabajara en el tejat expresado y se notara su desaparición practicando á este fin diligencias encaminadas al descubrimiento del hecho ó identificación de la persona víctima de él, pues así lo requiere la recta administración de justicia. Dado en Alcalá de Henares á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Espuñes.—Pedro Taracenas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.